



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA  
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia  
Proceso : Acción Popular  
Accionante : Mario Alberto Restrepo Zapata  
Accionado : Óscar Andrés Aguirre López  
Vinculados : Procuraduría General de la Nación y otros  
Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal  
Radicación : 66682-31-03-001-2022-00107-01  
Mg. sustanciador : DUBERNEY GRISALES HERRERA

### TRES (3) DE JUNIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Hecho el examen preliminar del artículo 325 del CGP, se admite en el efecto suspensivo, la alzada del actor contra la sentencia desestimatoria.

Están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: **(i)** Hay legitimación en la parte actora recurrente, por serle desfavorable la decisión; **(ii)** La providencia es apelable, según la normativa (Arts. 37, Ley 472, y 321, CGP); **(iii)** Fue interpuesto en tiempo (Cuaderno No.1, pdf Nos..23, 26, 27 y 29); y, **(iv)** Se atendió la carga procesal de precisar el reparo, conforme al artículo 322, CGP (Cuaderno No.1, pdf Nos.26 y 27).

En aplicación del artículo 14<sup>o</sup>, del Decreto Presidencial No.806 de 2020, una vez ejecutoriado este auto, correrán en traslado, cinco (5) días al apelante para que sustente el reparo concreto; cumplida esta carga, se dará traslado a la parte no recurrente por el mismo término para la réplica.

Si el apelante guarda silencio, se dará traslado del escrito de impugnación a la contraparte, pues contiene argumentos claros y suficientes para soportar el único reparo formulado. En este sentido la CSJ<sup>1</sup> en sede de tutela; criterio auxiliar acogido por esta Sala Especializada.

<sup>1</sup> CSJ. STC5497-2021, STC5499-2021, STC5330-2021y STC5826-2021.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

**DUBERNEY GRISALES HERRERA**

**MAGISTRADO**

DGH/ODCD/2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR ESTADO DEL DÍA 06-06-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Duberney Grisales Herrera  
Magistrado  
Sala 001 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28773a3coa370f51e30470293da62eb82613bbdff21coa309f23d01bf6fb8c92**  
Documento generado en 03/06/2022 02:06:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**